

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSD-215/2015 Y
SRE-PSD-249/2015 ACUMULADO

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

PARTES SEÑALADAS: VICTOR
MANUEL GIORGANA JÍMENEZ Y
OTROS

MAGISTRADA PONENTE: GABRIELA
VILLAFUERTE COELLO

SECRETARIOS: RUBEN FIERRO
VELAZQUEZ Y MIGUEL ÁNGEL
ROMÁN PIÑEYRO

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil quince.

La Sala Regional Especializada¹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

**A) Actuaciones en el expediente
JD/PE/PAN/JD12/PUE/PEF/11/2015**

1. Proceso electoral federal. El siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral federal para la renovación de los Diputados del Congreso de la Unión.

¹ En adelante Sala Especializada.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

2. Primera denuncia. El cuatro de mayo de dos mil quince², José Israel Ruiz Rosas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, presentó denuncia en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Víctor Manuel Giorgana Jiménez³, Candidato a Diputado por el 12 Distrito Electoral Federal en Puebla, postulado por la coalición conformada por los institutos políticos señalados, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

3. Radicación de la denuncia. En la misma fecha, el Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Puebla⁴, radicó el expediente, registrándolo con el número JD/PE/PAN/JD12/PUE/PEF/11/2015. Reservó lo concerniente a la admisión o desechamiento, las medidas cautelares y ordenó la práctica de diligencias con ese propósito.

4. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Una vez que el Vocal Ejecutivo consideró contar con los elementos necesarios para ello, el cinco de mayo dictó acuerdo donde admitió la denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Medidas Cautelares: Mediante acuerdo de seis de mayo, el 12 Consejo Distrital⁵ del Instituto Nacional Electoral en el Estado de

² Los hechos narrados ocurrieron en el dos mil quince.

³ En lo sucesivo, el candidato.

⁴ En adelante, la Junta Distrital. Las referencias al funcionario que lo encabeza deberá entenderse hecha como Vocal Ejecutivo.

⁵ Para efectos de esta sentencia el Consejo Distrital.

Puebla declaró procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el promovente.

6. Audiencia. El seis de mayo se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Remisión de expediente e informe circunstanciado. En su oportunidad, el Vocal Ejecutivo remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente así como el informe circunstanciado correspondiente a que se refiere el artículo 473 de la Ley General citada.

8. Revisión de la integración del expediente. Recibido el expediente por esta Sala, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores verificó su debida integración y en su oportunidad informó al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.

9. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de veinte de mayo el Magistrado Presidente de esta Sala Especializada asignó la clave **SRE-PSD-215/2015**, y turnó el expediente a la Ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

10. Radicación. El veintidós de mayo la Magistrada dictó acuerdo en el que radicó el procedimiento especial sancionador en la Ponencia a su cargo.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

**B) Actuaciones en el expediente
JD/PE/PAN/JD12/PUE/PEF/13/2015**

1. Segunda denuncia. El once de mayo, Sahira Verence Vazquez Chavarria, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital, presentó denuncia en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y el candidato, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

2. Radicación de la denuncia. En la misma fecha, el Vocal Ejecutivo radicó el expediente, registrándolo con el número **JD/PE/PAN/JD12/PUE/PEF/13/2015**. Reservó lo concerniente a la admisión o desechamiento, las medidas cautelares y ordenó la práctica de diligencias con ese propósito.

3. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Una vez que el Vocal Ejecutivo consideró contar con los elementos necesarios para ello, el doce de mayo dictó acuerdo donde admitió la denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

4. Medidas Cautelares: Mediante acuerdo de trece de mayo, el Consejo Distrital declaró procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el promovente.

5. Audiencia. El dieciséis de mayo se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Remisión de expediente e informe circunstanciado. En su oportunidad, el Vocal Ejecutivo remitió a la Oficialía de Partes

de esta Sala Especializada el expediente así como el informe circunstanciado correspondiente a que se refiere el artículo 473 de la Ley General citada.

7. Revisión de la integración del expediente. Recibido el expediente por esta Sala, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores verificó su debida integración y en su oportunidad informó al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.

8. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de veintiuno de mayo el Magistrado Presidente de esta Sala Especializada asignó la clave **SRE-PSD-249/2015**, y turnó el expediente a la Ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

9. Radicación. El veintidós de mayo la Magistrada dictó acuerdo en el que radicó el procedimiento especial sancionador en la Ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por la Junta Distrital, con fundamento en lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

⁶ En adelante la Constitución Federal.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Federación, así como 470, párrafo 1, inciso b), 474 y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto, porque la materia de la controversia versa sobre la posible responsabilidad del candidato, así como de los partidos señalados que postularon, por la supuesta colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de denuncia que dieron origen a los procedimientos especiales sancionadores tramitados por la Junta Distrital, se advierte identidad en los motivos de queja, a saber, la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, en el municipio Puebla del estado de Puebla.

En ese sentido, existe identidad en la pretensión del Partido Acción Nacional, consistente en que se determine responsabilidad para los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al igual al candidato.

A su vez, se considera que existe la misma causa de pedir, esto es la colocación y fijación de propaganda de equipamiento urbano, por lo que resulta procedente la acumulación.

Al respecto, se debe precisar que el objetivo primordial de la acumulación es que en un solo momento se resuelvan dos o más juicios o procedimientos en donde exista identidad en las partes, acciones o causas; y evitar que se dicten sentencias contradictorias.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

En consecuencia se acumula el expediente SRE-PSD-249/2015 al SRE-PSD-215/2015, y deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, a los autos del procedimiento acumulado.

TERCERO. Planteamientos de la denuncia y defensas.

El Partido Acción Nacional se inconformó por la colocación de propaganda electoral alusiva a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del candidato, en elementos del equipamiento urbano ubicados en el 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla.

Esta propaganda consiste en pendones de plástico colgados y dípticos adheridos con cinta de aislar transparente en postes y troncos de árboles.

En su defensa, las partes señaladas negaron que la propaganda en cuestión se colocara a su solicitud de ellos, desmarcándose también de su impresión y elaboración.

Finalmente, refirieron que aunque se constató la colocación de la propaganda cuestionada, ello en modo alguno demuestra que algún militante, simpatizante o tercero vinculado con ellos, la colocó en los lugares donde se situó.

CUARTO. Controversia. Lo hasta aquí señalado permite establecer que los aspectos a dilucidar son:

1. Si se actualiza la inobservancia a los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al candidato, por la supuesta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

2. Si se trastocaron los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d); y 443, párrafo 1, incisos a), h) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de los partidos Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, en los términos que aludió el promovente, así como su falta al deber de cuidado por los actos atribuidos al candidato.

QUINTO. Existencia del hecho a partir de la valoración probatoria y determinación. En el expediente se cuenta con elementos para tener por demostrados los hechos que el promovente narró en su escrito de denuncia.

El promovente aportó imágenes (sin documento notarial alguno), con las cuales dijo sustentar los hechos atribuidos a los partidos señalados y el candidato, como las que se insertan a continuación:



Estas imágenes deben de estimarse como pruebas técnicas, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14, párrafo 1, inciso c), y párrafo 6, y 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las imágenes aportadas por el promovente generan indicios, los cuales al concatenarse con la investigación realizada por el personal de la Junta Distrital, adquieren mayor grado de convicción y permiten a esta Sala Especializada tener por acreditada la existencia de la propaganda materia del procedimiento.⁷

En efecto, el Vocal Secretario y el Auxiliar Jurídico de la Junta Distrital instrumentaron las actas circunstanciadas 010/PUE/04-05-15 y 012/PUE/11-05-2015, en las cuales constataron la existencia de **siete pendones** y **treinta y tres dípticos** colocados en elementos de equipamiento urbano (postes del servicio eléctrico, telefónicos y un árbol⁸).

Las actas circunstanciadas en cuestión tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Respecto a los pendones del candidato, sus características, según se asienta en el acta, son:

⁷ Los domicilios donde se constató la propaganda se encuentra en el anexo uno.

⁸ El árbol constatado se ubica en la jardinera de un parque, como se muestra en la fotografía correspondiente al numeral 6 del acta 012/PUE/11-05-2015.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

- De forma rectangular.
- Aproximadamente de noventa centímetros de alto por cincuenta centímetros de ancho.
- De material plástico-lona.
- Con fondo de color blanco-gris.
- Con los logos del partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en la esquina superior derecha.
- En la parte central del pendón el texto "*Gana con GIORGANA*".
- Debajo de lo anterior tres cuadrados en color vino y dentro de dichos cuadrados una figura en forma de planta en color blanco.
- Debajo de los tres cuadrados, el texto "*Víctor Giorgana*" en color gris, subrayado con una línea color verde.
- Debajo del nombre del candidato el texto "*TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12*".
- Más abajo, en color gris, la dirección electrónica www.ganacongiorgana.com.mx.
- Debajo de la dirección electrónica, la imagen del candidato.

A continuación, una imagen de los pendones acreditados:



Respecto a los dípticos del candidato, sus características, según se asienta en el acta, son:

- Pegados con cinta de aislar transparente;
- De aproximadamente treinta centímetros por setenta centímetros;

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

- Fondo blanco y gris;
- Aparece la fotografía del candidato;
- Las leyendas: “¿Qué Ganas con Giorgana?”; “Gana con Víctor Giorgana”; “TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12”; y “Suplente: Ramón Fernández”;
- Muestra la dirección electrónica: www.ganacongiorgana.com.mx
- Muestra un logotipo de la red social conocida públicamente como Facebook®, y la leyenda: “Víctor Giorgana”;
- Muestra un logotipo de la red social conocida públicamente como Twitter® y la leyenda: “Víctor Giorgana”;
- Muestra un logotipo de la red social conocida públicamente como Instagram® y la leyenda: “Víctor Giorgana”;
- Muestra un logotipo del portal de Internet conocido públicamente como YouTube® y la leyenda: “Víctor Giorgana”, y
- Muestra los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Se inserta a continuación una imagen de los dípticos acreditados:



Lo narrado con antelación genera convicción en esta Sala Especializada respecto a la existencia de la propaganda materia del procedimiento, y que estuvo colocada en elementos del equipamiento urbano, aspecto que no fue controvertido por las partes señaladas.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

SEXTO. Marco normativo. Con el propósito de determinar lo que en Derecho corresponda, se estudiará el marco normativo aplicable al caso concreto.

En principio, conviene tener presente lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto hace a la campaña electoral, la propaganda que durante la misma puede utilizarse, y cuáles son las reglas relativas para su difusión, a saber:

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

Artículo 250.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

[Cursivas y negritas añadidas para enfatizar]

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos transcritos se advierte que los partidos políticos y sus candidatos a cargos de elección popular pueden realizar actos para solicitar a la ciudadanía su apoyo con la finalidad que tales abanderados logren un puesto de los que se renuevan a través de las elecciones constitucionales.

Dentro de los actos de campaña que los partidos políticos y candidatos pueden realizar, está la colocación y difusión de propaganda, lo cual deberá ceñirse a las reglas que para tal efecto prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la propaganda electoral.

Al respecto, la citada ley general señala que la propaganda electoral **no podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano**, ni obstaculizar en forma alguna los señalamientos que permiten a las personas transitar dentro de los centros de población.

En la misma línea, **tampoco podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano**, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Respecto al concepto de equipamiento urbano, el artículo 2º fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos lo define como: “...*el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas...*”

Una conceptualización similar se prevé en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, cuyo artículo 3º, fracción XXXVI dice que es: “...*El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas...*”

Por último, se considera pertinente tomar el criterio que la Sala Superior sostuvo respecto al tema, en la sentencia de la contradicción de criterios identificada con la clave alfanumérica SUP-CDC-9/2009⁹, en donde expresó:

El equipamiento urbano se conforma entonces de distintos sistemas de bienes, servicios y elementos que constituyen, en propiedad, los medios a través de los cuales se brindan a los ciudadanos el conjunto de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad, como los elementos instalados para el suministro de aguas, el sistema de alcantarillado, los equipos de depuración, las redes eléctricas, las de telecomunicaciones, de recolección y control de residuos, equipos e instalaciones sanitarias, equipos asistenciales, culturales, educativos, deportivos comerciales, o incluso en áreas de espacios libres como las zonas verdes, parques, jardines, áreas recreativas, de paseo y de juegos infantiles, en general todos aquellos espacios destinados por el gobierno de la ciudad para la realización de alguna actividad pública acorde con sus funciones, o de satisfactores sociales como los servicios públicos básicos (agua, drenaje, luz, etcétera) de salud, educativos, de recreación, etcétera.

Se trata en sí, del conjunto de todos los servicios necesarios pertenecientes o relativos a la ciudad, incluyendo los inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas metropolitanas.

[Negrillas añadidas para enfatizar]

⁹ De fecha 9 de diciembre de 2009.

Como se aprecia, dentro del equipamiento urbano se ubican todos aquellos elementos a través de los cuales la autoridad brinda servicios a la sociedad en generales, tales como: camellones, vías de comunicación, áreas verdes, jardines, señalamientos, áreas recreativas o de paseo, redes eléctricas y de telecomunicaciones, entre otros.

SÉPTIMO. Pronunciamiento por cuanto a la colocación de propaganda alusiva a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su candidato Víctor Manuel Giorgana Jiménez, ubicados en la ciudad de Puebla, Puebla.

Como ya se señaló, el cuatro y once de mayo, el Vocal Secretario y el Auxiliar Jurídico de la Junta Distrital, se constituyeron en varios lugares de Puebla, Puebla, en donde constataron la existencia de propaganda electoral de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del candidato, colocada en elementos del equipamiento urbano, en específico en postes del servicio de telefonía, de energía eléctrica y un árbol.

Estas circunstancias, valoradas en su conjunto, generan convicción en esta Sala Especializada para afirmar que la colocación de esa propaganda implica la inobservancia de la normativa electoral, habida cuenta que con el material probatorio relatado con anterioridad quedó demostrado que estuvo colgada o fijada en elementos de equipamiento urbano, al margen de lo previsto por los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Lo anterior, porque como se especificó en el apartado del marco normativo, las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, e incluso los parques, constituyen elementos del equipamiento urbano.

Sobre este último tópico, el personal de la Junta Distrital constató que en un árbol estuvo fijado uno de los dípticos alusivos al candidato.

El árbol en cuestión se ubica en la jardinera de un parque, como se muestra en la fotografía anexa al acta circunstanciada 12/PUE/11-05-2015, identificada con el numeral seis (6).

En razón de que la jardinera en cuestión se ubica dentro de un parque, y acorde a lo reseñado en el marco normativo éste constituye un elemento del equipamiento urbano, es válido afirmar que la fijación del díptico en el árbol actualiza la hipótesis prevista en el artículo 250, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, esta Sala Especializada considera que se inobservaron los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d); 443, párrafo 1, incisos a), h), y n); y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, se debe imponer la sanción que corresponda.

Atento a las particularidades del asunto, lo que sigue es definir el espectro de responsabilidad de cada una de las partes involucradas, atento a la forma en que acontecieron los hechos que por esta vía se deben sancionar.

En principio, se destaca que los pendones y dípticos alusivos a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el candidato se constataron el cuatro y once de mayo es decir, durante la etapa de campañas electorales de los comicios federales en curso.

Los pendones y dípticos alusivos al candidato son propaganda electoral, pues se aprecia su imagen, el emblema los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el nombre del abanderado, como se mencionó en el considerando precedente.

Cabe destacar, que al comparecer al procedimiento, las partes señaladas dijeron que aun cuando se acreditó la existencia de la propaganda, ello en modo alguno demuestra que se puso por militantes, simpatizantes o personas cercanas a ellos.

Estos argumentos son insuficientes para eximir de responsabilidad a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como al candidato.

Esto debido a que las partes señaladas omitieron aportar elemento de convicción alguno para demostrar quién había colocado la propaganda materia del procedimiento.

Aunado a lo anterior, más allá del caudal probatorio, existe la presunción legal que la propaganda fue colocada por esos institutos políticos y el candidato, si se toma en consideración que, entre otros actores, los partidos políticos tienen permitido en la legislación electoral la difusión de propaganda y en el caso,

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

precisamente se expone el emblema de los institutos políticos y la imagen del candidato, lo cual los beneficia.

Tomando en cuenta que la interpretación armónica y sistemática de los artículos 209 al 212, 242, 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales genera la presunción legal que la propaganda electoral es colocada, entre otros, por los partidos políticos, presunción que admite prueba en contrario, puesto que ellos son los autorizados para realizar actos de proselitismo en diversas vías, entre ellas, se encuentra la colocación de propaganda.

De ahí que si en el caso está acreditada la colocación de pendones y la fijación de dípticos en elementos del equipamiento urbano, que incluyen el emblema de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la imagen y nombre del candidato, existe la presunción legal que fue realizada por ellos.

En ese sentido, esta Sala Especializada considera que dicha propaganda efectivamente es atribuible a los partidos mencionados y al candidato, quienes omitieron desvincularse de ella.

Por tanto, esta Sala Especializada considera que el candidato es responsable **directo** por la colocación de la propaganda cuestionada, y en el caso de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, su responsabilidad es **indirecta**, al incumplir su deber de cuidado respecto de los actos del candidato.

Sobre este último tópico, esta Sala Especializada considera que, en efecto, los partidos políticos tienen el deber de garantizar que las actividades realizadas por sus miembros, candidatos o simpatizantes, al formar parte de sus filas, cumplan el marco normativo impuesto, en consecuencia, la responsabilidad por la inobservancia acontecida en forma directa por los miembros involucrados, también le corresponde a los partidos políticos involucrados, aunque de manera indirecta.

Este razonamiento se apega a la tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior intitulada: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**¹⁰.

Sin que pase desapercibido que en las audiencias de alegatos, las partes señaladas refirieron que la propaganda se retiró en acatamiento de las medidas cautelares decretadas por el Consejo Distrital, por lo cual debía eximirseles de responsabilidad.

Este argumento es **infundado**.

Lo anterior, porque si bien se constató que las partes señaladas dieron cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por el Consejo Distrital, tal circunstancia en modo alguno impide a esta Sala Especializada conocer del asunto, y en su caso, imponer la sanción correspondiente por la inobservancia a la normativa electoral federal.

¹⁰ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Esto, porque la denuncia alude a la presunta colocación y/o fijación de propaganda electoral, del candidato, en elementos del equipamiento urbano, lo cual pudiera implicar la inobservancia a las reglas que el artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé sobre ese tema.

Circunstancia relevante en el caso, pues se trata de una disposición contenida en una ley general, la cual es de orden público, eficacia inmediata y observancia general, como se indica en el artículo 1º de ese ordenamiento.

En razón de ello, la potestad sancionadora de las autoridades electorales (administrativas o jurisdiccionales), prevalece, en el caso concreto a partir de sus particularidades, aunque la conducta o hechos denunciados dejen de existir como resultado del retiro de la propaganda, puesto que la observancia o inobservancia de la norma se hará al momento de la comisión de la conducta, por lo cual debe continuarse con el procedimiento para determinar si se materializa una posible contravención a la normativa electoral.

Criterio que la Sala Superior asumió en la jurisprudencia 16/2009, cuya voz es: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.”***¹¹

Por lo expuesto en el presente considerando, esta Sala Especializada arriba a la siguiente determinación:

¹¹ Las tesis relevantes y jurisprudencias de este Tribunal pueden visualizarse en la página web <http://www.te.gob.mx>

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

- a) **Es existente** la inobservancia a los artículos 250, párrafo 1, incisos a), y d), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Víctor Manuel Giorgana Jiménez, candidato de la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a la Diputación Federal del 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla, por la colocación de propaganda electoral a su favor en elementos del equipamiento urbano situados en los domicilios cuyo detalle se expresa en el *Anexo Uno* de esta sentencia, por las razones expuestas a lo largo de este considerando.
- b) **Tuvo verificativo** la inobservancia a los artículos 250, párrafo 1, inciso a) y d), y 443, párrafo 1, incisos a), h) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por el incumplimiento a su deber de cuidado respecto del actuar del candidato.

OCTAVO. Calificación e individualización. En principio se debe señalar que el derecho administrativo sancionador electoral consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona, de un hecho identificado y sancionado por las normas electorales.

Una de las facultades de la autoridad administrativa, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como:

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

- Que se busque **adecuación**; es decir considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Que sea **proporcional**, lo cual implica tomar en cuenta para individualizar la sanción el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- **Eficacia**: esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del Estado constitucional democrático de derecho.
- Perseguir que sea **ejemplar**, como sinónimo de prevención general.
- La consecuencia de esta cualidad es **disuadir** la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

A partir de los parámetros citados, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en elementos objetivos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduarla como:

- Levisima;
- Leve
- Grave.
 - Grave ordinaria
 - Grave especial
 - Particularmente grave

Una vez calificada la falta, procede localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes directrices:

1. La **importancia de la norma transgredida**, es decir, señalar qué principios o valores se violaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla).
2. **Efectos que produce la transgresión**, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
3. El **tipo de infracción**, y la **comisión intencional o culposa** de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
4. Si existió **singularidad o pluralidad** de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

En términos generales, la determinación de la falta como **levisima, leve y las tres clasificaciones de grave (ordinaria, especial y particularmente grave)** corresponde a una condición o paso previo para estar en condiciones de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley la que corresponda.

Es oportuno precisar que al graduar la sanción que legalmente corresponda, entre las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares.

Todo lo anterior resulta útil para lograr el efecto principal de la sanción que consiste en mantener la observancia de las normas,

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

reponer el orden jurídico y reprimir las conductas contrarias al mandato legal.

Toda vez que se acreditó la inobservancia de los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d); 443, párrafo 1, incisos a), h) y n), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la conducta consistente en la colocación de propaganda alusiva a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el candidato en elementos de equipamiento urbano del 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla, ello permite a este órgano jurisdiccional imponerles alguna de las sanciones previstas en la legislación electoral.

Al respecto, los artículos 442, párrafo 1, inciso a); 443, y 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen a los partidos políticos como sujetos regulados, y el catálogo de sanciones que pueden imponérseles.

En el caso de los candidatos a puestos de elección popular, tales previsiones se encuentran en los artículos 442, párrafo 1, inciso c); 445, y 456, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, este catálogo de sanciones debe usarse por el operador jurídico en forma discrecional, en atención a las particularidades de la conducta, a fin de tomar una decisión fundada y motivada en donde se ponderen todos los elementos para definirla acorde con el artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. Bien jurídico tutelado.

Como se razonó en la presente sentencia, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como el candidato inobservaron los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d); 443, párrafo 1, incisos a), h) y n), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la colocación material de los pendones y dípticos objeto del procedimiento en elementos del equipamiento urbano del 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla.

Lo anterior, en razón que esas instalaciones están destinadas a prestar a la población servicios urbanos y desarrollar actividades económicas metropolitanas, por ello el legislador consideró que los participantes en los procesos electorales debían abstenerse de usarlos para colocar propaganda.

II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Colocación y/o fijación de los pendones y dípticos materia del procedimiento, en elementos del equipamiento urbano (postes del servicio de energía y del servicio de telefonía, y un árbol), situados en el 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla.

Tiempo. Conforme a las actas circunstanciadas instrumentadas por el Vocal Secretario, el Auxiliar Jurídico, todos de la Junta Distrital, la propaganda con la que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como el candidato, inobservaron la norma fue constatada el cuatro y once de mayo.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Lugar. Los lugares donde se constató la propaganda corresponden al 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla, y se detallan en el *Anexo Uno* de esta sentencia.

III. Beneficio o lucro.

La hipótesis jurídica vulnerada no es de las que prevean un beneficio económico cuantificable.

IV. Intencionalidad.

Se advierte que la inobservancia del candidato fue **directa** por cuanto hace a su material acreditado, e **indirecta** respecto a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sin que se aprecie dolo por parte de los involucrados.

V. Calificación.

En atención a que se acreditó la inobservancia a las reglas contenidas en los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d); 443, párrafo 1, incisos a), h) y n), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionadas con la prohibición de colocar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, se considera procedente calificar la responsabilidad en que incurrieron los partidos y el candidato como **levísima**.

Asimismo, para dicha graduación, debe atenderse a las siguientes circunstancias:

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

- Que la existencia y contenido de la propaganda se acreditó el cuatro y once de mayo, en los lugares cuyo detalle se expresa en el *Anexo Uno* de esta sentencia.
- Que la Junta Distrital, constató siete pendones y treinta y tres dípticos alusivos al candidato, en los domicilios citados en el *Anexo Uno* de esta sentencia.
- Que el seis y trece de mayo, el Consejo Distrital declaró procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares en cada expediente, por tanto, se ordenó el retiro de la propaganda.
- La responsabilidad por la inobservancia de la normativa electoral federal fue **directa** para el candidato.
- La responsabilidad de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por la inobservancia de la normativa electoral federal fue **indirecta** al incumplir su deber de cuidado respecto de los actos del candidato.
- Con la inobservancia acreditada no hubo beneficio económico alguno para las partes responsables.

VI. Contexto fáctico y medios de ejecución.

En la especie, debe tomarse en consideración que la propaganda fue colocada en elementos de equipamiento urbano del 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla.

VII. Singularidad o pluralidad de las faltas.

La comisión de la conducta es singular, puesto que sólo se transgredió una hipótesis normativa.

VIII. Reincidencia

De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley General, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre.

En el caso, se carece de antecedente alguno que evidencie que se sancionó, con anterioridad, a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el candidato por la inobservancia a los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d); 443, párrafo 1, incisos a), h) y n), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones.

IX. Sanción.

En el caso de los partidos políticos, el artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como sanciones a imponer a esos institutos políticos: la amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público por el periodo que se determine, según la gravedad de la falta; la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto, y la cancelación de su registro como partido político, en los casos de conductas graves y reiteradas.

En el caso de los candidatos a puestos de elección popular, el artículo 456, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento legal dispone el siguiente catálogo de posibles sanciones: amonestación pública; multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; pérdida del derecho

a ser registrado como candidato, o en su caso, la cancelación del registro respectivo.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que el los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el candidato deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del caso, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Conforme a las consideraciones anteriores, se procede a imponer a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México una **amonestación pública**, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, se procede se impone a Víctor Manuel Giorgana Jiménez una **amonestación pública**, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción que constituye en sí un apercibimiento de carácter legal para que los partidos señalados y el candidato consideren, procuren o eviten repetir la conducta desplegada.

En virtud de lo anterior esta Sala Especializada estima que para la publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Internet de esta Sala Especializada, y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSD-215/2015 y SRE-PSD-249/2015, en consecuencia glósese copia certificada de los puntos resolutiveos al expediente acumulado.

SEGUNDO. Tuvo verificativo la inobservancia a los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d); 443, párrafo 1, incisos a), h) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO. Tuvo verificativo la inobservancia de los artículos 250, párrafo 1, incisos a) y d), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Víctor Manuel Giorgana Jiménez, candidato de la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a la Diputación Federal del 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla.

CUARTO. Se impone a Víctor Manuel Giorgana Jiménez, y a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México una **amonestación pública**.

QUINTO. En su oportunidad, publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Notifíquese, en términos de ley.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

MAGISTRADO

MAGISTRADA

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

ANEXO UNO

Acta Circunstanciada 010/PUE/04-05-2015		
Ubicación	Tipo de propaganda	Cantidad constatada
Boulevard Valsequillo a la altura del kilómetro 11.5, frente a taller de hojalatería y pintura "HERMANOS SÁNCHEZ" del Pueblo San Pedro Zacachimalpa	Pendón amarrado a un poste del servicio eléctrico	1
Boulevard Valsequillo a la altura del kilómetro 12, al lado de medidor de luz junto a un terreno de lotes en venta, del Pueblo San Pedro Zacachimalpa	Pendón amarrado a un poste del servicio eléctrico	1
Boulevard Valsequillo a la altura del kilómetro 17, junto a un taller de venta de mármol, aproximadamente a doscientos metros antes de la desviación hacia el zoológico "Africam Safari", del Pueblo Santo Tomás Chautla	Pendón amarrado a un poste del servicio telefónico	1
Boulevard Valsequillo a la altura del kilómetro 12.5, en frente del negocio "Mármoles y canteras Juárez", en el Pueblo de Santo Tomás Chautla	Pendón amarrado a un poste del servicio eléctrico	1
Boulevard Valsequillo a la altura del kilómetro 12.5, frente al taller "Ónix y Mármol Gely", del Pueblo Santo Tomás Chautla	Pendón amarrado a un poste del servicio eléctrico	1
Boulevard Valsequillo a la altura del kilómetro 12.5 del Pueblo Santo Tomás Chautla, a un costado del negocio "Fuentes en Cantera Lupita"	Pendón amarrado a un poste del servicio eléctrico	1
Boulevard Valsequillo a la altura del kilómetro 11.5, frente al taller de hojalatería y pintura "Hermanos Sánchez", del pueblo Santo Tomás Chautla	Poste del servicio telefónico	Ninguno
Carretera Puebla a San Baltazar Tetela, con esquina calle del Riego, en contra esquina de la Miscelánea Viridiana, del Pueblo San Pedro Zacachimalpa	Pendón amarrado a un poste del servicio eléctrico	1
Boulevard Valsequillo a la altura del kilómetro 12, frente a un terreno con malla ciclónica y un letrero de "bodega en renta", del Pueblo Santo Tomás Chautla	Poste del servicio eléctrico	Ninguno

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
1	Díptico en poste de la CFE	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes, frente al minisúper "Las Palmeras" sin numero	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados.
2	Díptico en poste de alumbrado público	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes, casi esquina con calle 121 A Oriente	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados.
3	Díptico en poste de alumbrado público	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes contra esquina de Lavandería	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados.

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
4	Díptico sobre árbol de jardinería de un parque	Diagonal 18 "A" Sur Fraccionamiento Los Héroes, frente al parque que se encuentra entre la diagonal de la 18 A Sur y la calle 18 Sur	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
5	Díptico en poste de alumbrado público	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes, frente a casa marcada con el número 11916-1	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
6	No hay propaganda	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes frente a la casa marcada con el número 11910-3	N/A
7	Díptico en poste de alumbrado público	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes, frente al negocio de Carnicería, al lado de la casa número 11904-3	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
8	Díptico en poste de alumbrado público	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes frente a la casa marcada con el número 11922-1	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
9	Díptico en poste de alumbrado público	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes, frente a la casa marcada con el número 11932-3	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
10	Díptico en poste de alumbrado público	Diagonal 18 A Sur Fraccionamiento Los Héroes, casa marcada con el número 11738-4	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
11	Díptico en poste de alumbrado público	Av. 18 Sur Fraccionamiento Los Héroes , frente al parque sobre acera con jardinería	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
12	Díptico en poste de alumbrado público (parcialmente pegado)	Av. 18 Sur Fraccionamiento Los Héroes , frente al parque sobre acera con jardinería	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
13	Díptico en poste de alumbrado público	Av. 18 Sur Fraccionamiento Los Héroes , frente al portón color verde, con el numero Manzana 16 Lote 11712	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
14	Díptico en poste de alumbrado público	Av. 18 Sur Fraccionamiento Los Héroes frente a un Estacionamiento marcado con el numero 11708	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
15	Díptico en poste de alumbrado público	Av. 18 Sur Fraccionamiento Los Héroes frente a una reja con un letrero de "VECINO VIGILANTE", y con el numero Manzana 16 Lote 11706	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
16	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, esquina calle 18 Sur Fraccionamiento Los Héroes, frente a Veterinaria sin nombre	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
17	Díptico en base de cemento de la CFE	Calle 117 Oriente, esquina calle 18 Sur Fraccionamiento Los Héroes, frente a Veterinaria sin nombre	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
18	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, frente a taquería "MARAVILLAS", sin número.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
19	Díptico en poste de alumbrado público	117 Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, frente al negocio "LA TAQUILLA", sin número.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
20	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, frente a terreno baldío.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
21	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, frente al portón con número Manzana 12 Lote 1604 (MZ-12 LT-1604)	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
22	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, sin número, Fraccionamiento Los Héroes, frente a "CYBERCAFE BOBADILLA", sin número	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
23	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, frente al terreno baldío, sin número.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
24	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, sin número, Fraccionamiento Los Héroes, frente a terreno baldío, aproximadamente a 100 metros antes de llegar a la avenida 14 Sur.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
25	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, a un costado del portón de la Manzana 13, Lote 1403 (MZ-13 LT-1403)	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
26	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, a un costado del portón de la Manzana 13, Lote 1405 (MZ-13 LT-1405)	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
27	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, a un costado del estacionamiento marcado con el número 1405, Fraccionamiento Los Héroes.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
28	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 117 Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, frente a torre de agua de SOAPAP.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
29	Díptico en poste de alumbrado público	Calle Oriente, esquina 18 Sur, Fraccionamiento Los Héroes, frente al parque.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
30	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 121 "A" Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, casi esquina con la Diagonal 18 "A" Sur.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
31	Díptico en poste de la CFE	Calle 121 "A" Oriente, Fraccionamiento Los Héroes, contra esquina de la Diagonal 18 "A" Sur, (lado parque).	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados

**SRE-PSD-215/2015 y
SRE-PSD-249/2015 acumulado**

Acta Circunstanciada 12/PUE/11-05-2015			
No.	Propaganda	Ubicación	Contenido
32	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 121 "A" Oriente, entre la calle 15 Sur y la Diagonal 18 "A" Sur, a un costado del Parque de Fraccionamiento Los Héroes.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
33	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 16 Sur, esquina con Calle 121 "A" Oriente, frente a la casa marcada con el número 12101-5.	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados
34	Díptico en poste de alumbrado público	Calle 16 Sur, Fraccionamiento Los Héroes, frente al parque, sobre acera con jardinera, a la altura de veinticinco metros antes de llegar a la esquina donde se encuentra la casa marcada con el número 12101-5	Fotografía del candidato Víctor Manuel Giorgana Jimenez con la leyenda "Que Ganas con Giorgana" y en la parte de arriba del díptico la leyenda "Gana CON Víctor Giorgana" con tres cuadrados en color verde y dentro de los cuadrados una figura en forma de planta y debajo la leyenda ""TU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL Distrito 12" "Suplente Ramón Fernández Solano" en letras color negro www.ganacongiorgana.com.mx logo de Facebook "Víctor Giorgana" logo de twitter ""Víctor Giorgana" logo de Instagram "Víctor Giorgana" logo de YouTube "Víctor Giorgana" "Candidato de la Coalición PRI-PVEM" y el logo de los partidos señalados